

COORDENADAS PARA LA FORMULACION DE UNA POLITICA PENITENCIARIA PERUANA

Introducción.

Ultimamente ha cobrado vigencia el tema de la cárcel. Informaciones periodísticas y opiniones de "peritos" han revelado un cuadro dantesco de la prisión peruana, distorsionando la imagen de una tragedia que existe, pero que carece de los ingredientes que los traficantes del morbo quieren atribuirle; que es conocida periféricamente y justamente por no ahondar en la esencia del mal que padece, se mantiene en esa constante de abandono y anarquía, ya que las causas de sus problemas ancestrales no son sólo las vagas generalizaciones expuestas por improvisados ejecutivos, ni las simplistas mencionadas por el reportero —interesado en aprovechar el ángulo sensacionalista— ni tampoco las teorizantes del experto de gabinete que ignora las urgencias de la prisión, sino otras —mucho más complejas y profundas— que nunca se investigaron científicamente.

El término ciencia lo empleamos con el mismo sentido expresado por Thorsten Sellin, o sea no sólo como un conjunto de conocimientos sistematizados, sino como "el método lógico de investigación o estudio usado en su construcción". Así los términos **ciencia, método científico y actitud científica** son consecuencia de la actitud del científico hacia el universo de datos con los que trata (1). Ferracuti, complementa la definición agregando, que la investigación es interdisciplinaria y entonces comporta el desarrollo de un vocabulario y de una conceptualización a caballo entre dos o más disciplinas (2).

En este sentido, conviene precisar el rol del **penitenciario** y de la **ciencia penitenciaria** disciplinas que abordan el tema carcelario. El primero, "quehacer eminentemente pragmático, aplicación y medida del derecho penal, que se hace verdaderamente entre los muros carcelarios". No es, por tanto, dice Sergio García Ramírez, una ocupación de gabinete sino que "se fragua en el íntimo y diario contacto con los

problemas innumerables que suscita la privación de libertad en esa ciudad mínima y completa, activa, sorprendente, que es una prisión" (3). La ciencia penitenciaria la define el profesor García Basalo, como "el estudio de los métodos de ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas y restrictivas de libertad que propongan un tratamiento del delincuente para adaptarlo a la sociedad, y en la organización práctica de esos métodos en las mejores condiciones posibles" (4).

Pero, deformado el problema carcelario, por el conocimiento superficial y anecdótico, el ambiente sórdido y compulsivo del encierro, es fácil presa e inagotable cantera de los empíricos que siendo expertos en explotar las miserias humanas, aprovechan hábilmente la especie "recluso-cárcel". Los factores negativos que retardan el desarrollo penitenciario, subsisten y se mantienen a expensas de los que ven la prisión como atractiva veta comercial y propician, con el pretexto de su auto-suficiencia económica, la explotación del trabajo del recluso, perdiendo de vista un principio básico en ciencia penitenciaria: El trabajo no debe constituirse sólo como una industria con beneficios pecuniarios, sino preferentemente como medio de rehabilitación del delincuente.

Significa publicidad gratuita y ascenso en la escala social para los que insisten en crear Comités de Ayuda al Recluso y comprometen a gente ingenua y bien intencionada que piensa todavía que las confe-

1. *Cultura, Conflicto y Crimen* - Página 10.

2. *Tendencias y Necesidades de la Investigación Criminológica en América Latina*. Página 7.

3. *Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario*. - Prólogo - Página 13.

4. *Algunas tendencias actuales de la Ciencia Penitenciaria*. - Página 287.

rencias, los regalos de Pascua y los mensajes de aliento pueden obrar favorablemente en el ánimo del interno y producir el arrepentimiento que perseguían las prisiones monásticas de la Edad Media. El recluso, que vive en el "maldito ambiente" del que habla Soljenitsin, no puede ser receptivo ni a la limosna ni a las miradas de compasión. Lo que un detenido reclama es celeridad de su proceso judicial, garantías mínimas durante el encierro y seguridad que su familia no quede desamparada económicamente.

Constituye también un negocio fabuloso para las "mafias" de empleados o guardias, que introducen alcohol y narcoestimulantes en las prisiones en un permanente tráfico que cuenta, sino con la aprobación, por lo menos con un disimulado consentimiento de las autoridades —por la impunidad como se desarrolla— y que es la causa del progresivo envilecimiento del interno.

La necesidad de formular un plan de política carcelaria partiendo del conocimiento de nuestra propia realidad.

Estos y otros factores negativos no son deficiencias superadas sino testimonios de una realidad vigente y vergonzosa, agravada día a día por las razones señaladas en el análisis de cada administración, expuestas en nuestro reciente ensayo sobre "La evolución de la pena privativa de libertad en el Perú" (5). Fácil sería formular un plan de política penitenciaria que descansara en los contados aciertos y evadiera los numerosos y casi permanentes yerros cometidos. Las coordenadas servirían para la elaboración de un programa de trabajo en direcciones

pre-establecidas, plazos definidos y metas cuantificadas. El resultado en el papel sería óptimo e incurriamos en el error de creer haber encontrado la solución esperada.

Pero las conclusiones que se derivan de ese ensayo, inciden, en una crítica, no sólo al sistema —inexistente—, la errada política carcelaria producto de la inexperiencia de los que debieron enrumbar la acción estatal por causas coherentes y acciones pre-determinadas, sino de advertencia, porque en tanto la designación de personas a jefaturas de la administración carcelaria se efectúe por razón de parentesco, amistad personal, o afinidad política, nada o muy poco de lo que se proponga dentro de los moldes de un sistema penitenciario moderno, puede tener éxito. Se debe desterrar el favor político en

los nombramientos del personal de prisiones, especialmente en los cargos ejecutivos, otorgándose prioridad y autonomía a la cuestión penitenciaria técnicamente tratada. La capacitación del personal en todos sus niveles debe ser la regla general. La experiencia y la especialización deben ser requisitos básicos para la provisión de vacantes.

La indiferencia y la tosudez de los que casi siempre han tenido la enorme responsabilidad de dirigir la política carcelaria por el camino equivocado, nos ha inquietado tanto, que nos preguntamos si esa muralla de rechazo permanente a toda iniciativa técnica de solución, se podría deber, en gran medida, a la ignorancia de nuestra propia realidad carcelaria, y cual podría ser el beneficio para ellos y los que los sucedan, si conocieran aunque sea periféricamente, los conceptos doctrinarios básicos en materia de ejecución penal.

Tropezamos en esta búsqueda de las causas del estancamiento, con otro argumento que no podría desecharse. En el país se ha escrito bastante —y no siempre con calidad— del tratamiento penitenciario y de los avances de la penología mundial. Nuestros "técnicos" pareciera ser que se inclinan más por el estudio comparado de los sistemas francés y sueco, en cotejar cifras y datos del sistema mexicano con el brasileño, que de investigar nuestra propia realidad. Recordamos la intervención de uno de ellos en televisión cuando explicaba con dificultad el plano de distribución de uno de los cinco penales que construye México en su Distrito Federal, pero admitía no conocer personalmente una sola prisión nacional.

El interés por querer estar al día con las modernas doctrinas de ejecución penal y la estadística criminal en el mundo, debe alentarse siempre y cuando no se pierda de vista la realidad de la prisión peruana y se dedique atención preferente a tratar de corregir sus defectos, aliviando la situación aberrante de miles de compatriotas privados de la libertad.

La interdependencia que defiende el Dr. García Basalo, (6), destinada a resolver los problemas del

5. *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad en el Perú.*
En: *Derecho No. 31.*

6. *Aspectos de la Actividad de las Naciones Unidas en la Prevención del Delito* - Página 799 - Consultar también "Sobre la Codificación Penitenciaria en América Latina" del mismo autor, documento preparado para la Primera Reunión de Expertos, para el estudio de los Problemas Penitenciarios de América Latina, en marzo de 1974 en San José - Costarrica.

tratamiento del delincuente o simplemente las de prevención del delito, también la compartimos nosotros y reconocemos que la cooperación internacional se acentúa cada vez más y se está materializando en el deseo de sistematizar las normas reguladoras de la ejecución de las penas, en particular de las privativas y restrictivas de la libertad, en un ambicioso proyecto de Código de Ejecución Penal - Tipo para Latinoamérica. Nosotros no preconizamos la balcanización intelectual —de hecho la bibliografía consultada para este trabajo, en su mayoría extranjera, desmiente el aislamiento— creemos también que es hora de pensar juntos; pero para hacerlo, debemos contribuir, no ser sólo tributarios de escuelas foráneas. Exigimos la profundización del examen de nuestra propia realidad como premisa para conocerla a plenitud y conociéndola, aportaría como experiencia peruana.

Desgraciadamente gran parte del esfuerzo de los pocos especialistas se diluye en el estudio comparado de la legislación y las experiencias externas. Por esa razón no es extraño leer proyectos y sugerencias sobre la implantación de utópicos sistemas penitenciarios, resultado de amalgamar las más avanzadas técnicas extranjeras, que resultan impracticables en el Perú.

Peider Konz incide en la descoordinación entre el investigador y el ejecutor. Su atingencia es válida para el Perú en la medida en que todo esfuerzo de investigación en nuestras prisiones tiende a conducirse al vacío.

Pero si de ese lado algunos especialistas prefieren las direcciones transplantadas y descansan en opiniones extranjeras, otros sí han investigado nuestra realidad. El Dr. Altmann Smythe fijó hace quince años las Bases para un plan de futura política Penitenciaria nacional en un libro que tenía ese título y que es el mejor tratado peruano sobre penitenciarismo (7). El Dr. Carlos Bambarén presentó al Gobierno un proyecto de Código de Ejecución Penal, que nunca se estudió y durmió en los escritorios de los burócratas que no supieron aprovecharlo (8). El Dr. Seminario Helguero, destacado funcionario de prisiones, se refirió a su experiencia vivida como antiguo Director General de Penales en su libro sobre la Reforma Carcelaria en el Perú (9).

Otro hecho anecdótico acerca del empleo de una investigación, sirve de ejemplo a esta afirmación. La única encuesta seria realizada a nivel nacional sobre el estado de nuestras prisiones: El Primer Censo Penitenciario Nacional realizado en junio de

1967, acabó con sus padrones llenos de valiosos datos, fotos y planos de los 148 establecimientos penales de la República, a disposición de los roedores del sótano de la Carceleta Judicial de Lima. La respuesta la da el mismo Konz, cuando agrega: "los que hacen la política quizás no deseen utilizar la investigación de la misma manera que la investigación puede resultar no útil para los que hacen la política" (10).

Planeamiento Carcelario.

Los que creemos que la prisión constituye, en su concepción moderna, no un lugar de reclusión y hacinamiento promiscuo, sino un sistema diseñado con el fin de preparar al interno para su retorno a la Sociedad, no podíamos sustraernos a la obligación de aportar ideas y proponer medidas concretas para conseguir mejoras sustanciales en el régimen carcelario peruano. Sin embargo, no hemos dejado de preguntarnos, si la sola enumeración de disposiciones para reformar una administración deficiente, constituiría un híbrido difícil de digerir para los que desconocen la doctrina de esta nueva ciencia, llamada penitenciaria, y practican la inercia como costumbre; y hasta dónde podríamos interpolar, para matizar la exposición, ejemplos, análisis y crítica constructiva.

Hubo, sin embargo, una consideración que decidió al autor a delimitar conceptos en materia penitenciaria, que sirvan de coordenadas para propender a una adultez institucional y a una correcta planificación de la política carcelaria nacional: mientras se siga distrayendo esfuerzos y dilapidando dinero en un país de escasos recursos económicos como el nuestro, en proyectos impracticables, plazos apremiantes y direcciones totalmente equivocadas, el hombre privado de la libertad continuará en los establecimientos penales —en los que la sobrecarga demográfica propicia su degradación hasta límites de perversión muchas veces irreversibles— sin ninguna posibilidad de reincorporarse al medio social que lo

7. *Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria Nacional.*

8. *Necesidad de un Código de Ejecución Penal para el Perú.*

9. *Notas sobre la Reforma del Régimen Penal en el Perú.*

10. *Las Naciones Unidas ante los Problemas de la Defensa Social.*- Página 100.

segregó; y si el fin último de la pena no es la intimidación, la retribución ni la prevención, sino la rehabilitación mediante esfuerzos coordinados y tratamiento técnico individualizado, sólo cabe como único camino, el planeamiento estructural de un sistema penitenciario peruano.

La planificación no debe entenderse como la formulación de utópicos planes, sino como "un proceso dirigido a racionalizar la toma de decisiones individuales o colectivas, presentando soluciones alternas en la consecución de los mismos fines, sus posibles implicancias y resultados" (11). Este proceso se complementa, a su vez, con la determinación de sistemas y etapas sucesivas de acción, es decir, con una programación que contenga como elementos para la formulación de ese plan: los fines y objetivos como principio rector, los medios de acción, la duración calculada del plan, la extensión y etapas en que consiste, la inversión económica a través de partidas presupuestales suficientes y, las técnicas de planificación.

Estos factores del planeamiento, requieren para su puesta en marcha, de una organización burocrática apropiada a nivel administrativo, que proporcione no sólo los datos estadísticos, sino el conocimiento integral de una realidad concreta, con todas sus deficiencias, para que el planificador, que es el técnico, asesore al político, que es el que toma las decisiones.

En la formulación de un plan de política penitenciaria, la obligación de fijarse metas en plazos determinados de cumplimiento, parecería de importancia capital. Alrededor de esa inquietud nuestros planificadores discuten y preparan proyectos de "corto plazo", "mediano y largo alcance", etc., pero fuerzan la acción gubernamental hacia metas de breve término, descuidando la programación progresiva y segura que es la aconsejable en un país que en materia carcelaria, tiene todo por hacer. El Dr. García Basalo desconfía con razón de esos planes que se desvanecen "como fuegos artificiales" (12).

Sin menospreciar la importancia que tiene en todo plan, la aplicación de medidas en términos perentorios de cumplimiento, en consideración a la urgencia de emprender acciones en un área de gobierno totalmente descuidada, creemos que por forzar el empleo de una terminología de moda y establecer fechas apremiantes, perdemos perspectiva, descuidando conceptos y doctrina de ejecución penal, que son tanto o más trascendentes ya que éstos y no aquéllas definen el rol del Estado en relación a la

etapa crucial de ejecución penal.

De la finalidad retributiva de la pena a la función resocializadora del delincuente.

También hay quienes, sin profundizar en las complejas causas del delito, se alinean en radicalismos intransigentes, considerando que el delincuente es un ser aparte y diferente de nosotros, maleable, maleado, irrecuperable. En consecuencia —dicen— debe sufrir un castigo eliminatorio, una expiación vindicativa. Siguiendo este criterio —rezago del Derecho antiguo que no conocía sino de penas infamantes, corporales o eliminatorias— al criminal se le tiene que aislar permanentemente en la lejanía de una prisión perdida.

Al lado de esta posición, surge, por compensación o rescate, otra diametralmente opuesta, paternalista, que propicia la readaptación social del delincuente —por ser, entre otras causas, producto de una sociedad culpable que lo empujó al delito—, a cuyo efecto se le deben brindar las mejores y más amplias facilidades para su retorno definitivo a la vida en libertad. En otras palabras al "delincuente avezado" que debe ser segregado, se le antepone el "delincuente-víctima", que tiene que ser recuperado integralmente. Entre ambos extremos contrapuestos, descansa el fundamento doctrinario de la ejecución penal en el Perú.

Los radicales creen aún en el efecto intimidante de la sanción penal como elemento consustancial de prevención social. Abogan por la ejemplaridad de la pena como único medio capaz de contener el alarmante aumento de la criminalidad —especie de plusvalía socio-delictual— cuyos índices aterrorizan a los conservadores y apasionan a los sociólogos. Piensan que el recluso debe ser sometido a una disciplina castrense, métodos coercitivos de tratamiento, trabajo intensivo y régimen celular de aislamiento.

Los penitenciaristas, por su parte, han promovido en estas últimas décadas, una corriente teórica basada en la transformación de la cárcel tradicional, sustituyéndola por clínicas criminológicas de tratamiento individual, destinadas a lograr que los internos —luego de la terapia de rehabilitación— retornen a la sociedad como elementos útiles.

11. *Manual de introducción a la Planificación.* - Página 7.
12. *Correspondencia personal del autor* - Mayo 1974.

Los dos sistemas han servido en su oportunidad, en un avance y retroceso científico, de criterio rector a la política penitenciaria nacional. Lógicamente centrada la atención estatal hacia la retribución y la ejemplaridad, los resultados no han podido ser más negativos. El objetivo de acabar con la delincuencia no se pudo lograr y la enmienda del condenado sólo se consiguió en la medida en que la intimidación y el recuerdo traumatizante del aislamiento en condiciones infrahumanas, pudo prevenir nuevos delitos de los liberados, que más que regenerados, salen "domados de las prisiones".

Introducido empíricamente el régimen progresivo de tratamiento, sin contar con la infraestructura que permita su aplicación científica, no ha pasado de la etapa experimental transitoria en un penal limfio, que acabó por diluirse silenciosamente. Estos reveses tienen una fácil explicación: El régimen correccional implantado en la prisión inglesa de "Bridewel" o en el "Raspheus" holandés a fines del siglo XVI, terminó definitivamente en los regímenes penitenciarios norteamericanos, pensilvanico y auburniano del siglo pasado y hoy sólo subsisten algunas de sus medidas —específicamente el aislamiento por días— en los casos de reiterada indisciplina. En cuanto al tratamiento readaptador, está aún cuestionado por los que muestran la contundencia de los cuadros estadísticos sobre reincidencia y rescidiva y advierten a los que le conceden demasiadas virtudes, que deberían evaluar la atmósfera artificial de un contexto coercitivo en el que tiene que desarrollarse, lo que a la vista de los resultados obtenidos —que a muchas personas puede resultar engorrosas, pero como base de información es esencial para toda discusión sería— le resta eficacia.

Es cierto que determinadas medidas aplicadas científicamente a grupos escogidos de delincuentes, pueden modificar favorablemente su manifiesta peligrosidad y, en algunos casos, eliminar los factores etiológicos delictuales; pero no es menos cierto que el tratamiento —en actual proceso de experimentación— no es, todavía, la solución esperada, aunque va bien encaminado a conseguirlo. Menos puede serlo entonces la cárcel tradicional —la de muros y rejas— considerada como factor criminógeno, que no sólo agudiza la agresividad del interno, sino que como instrumento de defensa social, resulta contraproducente.

Ambas posiciones: la que aboga por la finalidad retributiva de la pena o la que sostiene su función rehabilitadora, son definitivamente excluyentes, por-

que la segunda superó conceptualmente a la primera, que era la que preconizaba —en el plano estrictamente jurídico— que la drasticidad de la pena estaba en relación directa con el resultado dañoso del delito cometido: era su consecuencia.

Mientras en el aspecto retributivo la pena mira hacia el pasado, en su función resocializadora se proyecta hacia el porvenir; hacia la necesidad de rescatar al hombre que cometió el delito, para reintegrarlo al seno de la comunidad social que lo marginó.

Esta afirmación, plenamente humanitaria y científica que define y establece los deberes y derechos del condenado, debería —en teoría— sustituir a la concepción obsoleta y vindicativa antes señalada. Pese a ello, en nuestro medio, ambas tienen un dominio alternado como sustento de la política penitenciaria y hay quienes —a nivel de personal directivo, o sea de comando y decisión— creen y practican la drasticidad de los medios coercitivos en el régimen de ejecución penal.

Esta obsolescencia directriz, enquistada endémicamente en la Dirección General de Prisiones, encuentra el modo y la forma de subsistir como sistema, asintiendo sin convicción ni sinceridad a los esfuerzos resocializadores, ya que sus hábitos, valores y creencias se dirigen hacia el correccionalismo disciplinario. Esta coexistencia de dos corrientes de pensamiento discímiles en una misma dependencia estatal no puede generar sino la anárquica administración carcelaria existente.

Antonio Sánchez Galindo coincide con nosotros en su excelente "Manual de Conocimientos Básicos de personal Penitenciario" cuando dice que: "todavía hay personas que piensan que el castigo duro y cruel como el propuesto en la Ley del Talión —ojo por ojo y diente por diente— debe subsistir; todavía hay prisiones cuyas construcciones se encuentran en peor estado que los cubiles de muchas fieras; aún hay directores de prisiones que piensan que un golpe, una injuria o vejación son preferibles a un consejo amable" (13).

Mientras existan prisiones en las condiciones y características de los actuales establecimientos y la política carcelaria se incline por su administración rutinaria y doméstica, la pena de cárcel seguirá sien-

do —aunque el lenguaje penológico moderno y las declaraciones oficiales la disimulen con calificativos **sedantes-eminentemente retributiva**.

Que ese reconocimiento no sirva para mantener el estancamiento que mediatiza, y el dolor y sufrimiento moral que comporta, sino que promueva la implantación integral de métodos científicos de tratamiento en una búsqueda constante de experimentación y perfeccionamiento.

Beristaín propone abandonar caminos muy frecuentados y cómodos, entendiendo, por éstos, los rutinarios que hemos señalado, para reflexionar sin perjuicios, sobre la esencia y finalidad del hombre y de la Sociedad. Esta, dice “es una postura inteligente y digna ante el criminal, en los momentos actuales; que implica una nueva mentalización” (14).

El Estigma Social.

Ambito socio-jurídico del delincuente.

La sociedad no le dispensa al delincuente un trato igualitario. Esta no es una opinión personal que pueda rebatirse, sino un hecho aceptado, reconocido y además, fomentado. Beristaín aprecia esta diferencia y afirma, que el criminal no tiene casi nada de común con el ciudadano normal. (15) Permanece —dice— a gente de otra clase, de segunda categoría, a gente ajena y alejable de nosotros. De allí que Wutenberger concluya, en que la prisión continúa siendo por eso —todavía hoy— un lugar fuera de la ley, donde permanece en oscuridad el verdadero estado de derecho de las personas allí internadas (16).

El estigma social hacia el infractor no sería tan radical si se comprendiera que ese delincuente coincide en lo fundamental con nosotros; que difiere sólo en lo accidental y relativo. Pinatel cree que la mayoría de los delincuentes son, en cierto sentido, delincuentes “ocasionales”. Muchos de nosotros podríamos cometer un delito y de hecho la mayoría ha traspuesto la barrera de la legalidad sin que —por un control policial deficiente, especialmente en infracciones de tránsito— se nos haya sancionado. Pero la estigmatización de la pena —graficada como rechazo social colectivo— sólo alcanza a una minoría —esa parte visible y flotante del iceberg que forman los infractores de la ley— quedando oculta, “una voluminosa cifra negra” que hoy preocupa a los cri-

minológicos y que se mantiene dentro de las causas legales más por intimidación a la sanción que por convicción personal.

Antes de sacar conclusiones aventuradas e interpretaciones erróneas, basadas en resúmenes estadísticos, deberíamos considerar que el delito cubre actualmente una enorme gama de posibilidades, que se extiende “desde el ama de casa que sacude su alfombra en la calle después de las ocho de la mañana (...) hasta el ladrón que golpea a una anciana con una barra de hierro” (17).

Ante esa disyuntiva, la dificultad de asignar en una encuesta, determinado valor a factores como el azar, la inhibición, la intención o el arrepentimiento, hace que sociólogos como Mendieta y Núñez, deconfíen de las estadísticas criminales, que sólo registran la comisión de actos delictuosos y, en consecuencia —dice— es una estadística unilateral y por lo mismo falsa” (18). D.J. West también advierte ese peligro y sugiere la búsqueda de factores comunes y causas predispositivas en cualquier investigación de este tipo (19).

Pero la prevención contra las encuestas especialmente si se interpretan empíricamente, no impide que la condenación abierta y permanente contra el delincuente, —ese complejo de segregación que motivara hace casi cuatro siglos la implantación de la pena de deportación— se aliente, todavía, en países como el nuestro, que no han comprendido en su exacta dimensión la importancia de la misión resocializadora del Estado y rechazan airados la parte de culpa que les corresponde en la comisión de cada acto delictivo. El delito estudiado como fenómeno social ha revelado que el infractor no delinque solo; que los cómplices son generalmente colaboradores inmediatos, compinches directos; que las condiciones estructurales deficientes como el desempleo o el sub-empleo, pueden ser y de hecho son, factores condicionantes delictuales, cómplices indirectos, de latencia compulsiva. Lo peculiar del delincuente proviene de la sociedad. “Esta, —afirma Hubert Johnson— con sus injusticias legales, su desigualdad económica exagerada, sus discriminaciones raciales y

14. *El Delincuente en el Estado Social de Derecho* - Página

15. *Ob. Cit.* Página 6.

16. *Ob. Cit.* Página 4 (1)

17. *La Delincuencia Juvenil*, Página 7.

18. *La Ciencia Penitenciaria y la Realidad Social* Página 22.

19. *Ob. Cit.* Página 9.

sus áreas delictuales, su morbosidad infectante, sus condicionamientos de emigración e inmigración, su escasez de centros docentes, sus gastos excesivos en armamentos, su fomento de la agresividad individual y colectiva, su explotación del mercado humano en la prostitución, ofrece fecundo caldo de cultivo para el crimen" (20). Por esas consideraciones, Mendieta y Núñez reclaman una acción social preventiva porque, "no es en las cárceles en donde se puede combatir la delincuencia, sino en el seno de la sociedad misma que produce delinquentes, ininterrumpidamente, cada vez en mayor número". (21).

En tanto se reconozca que la sociedad —por las causas reseñadas— en cierto modo colabora en el delito, se aceptará la obligación que tiene el Estado de ayudar al delincuente a recobrar lo que perdió al trasgredir la ley: su libertad. Esta obligación brota —dice Beristáin— no sólo del "ser" del delincuente y del "ser" de la sociedad, sino del "actuar" de ésta (22).

Por su "ser" y por su "actuar" la sociedad debe tener metas sociales: solucionar los problemas de sus ciudadanos, ayudarlos a reintegrarse a su seno como elementos recuperados de los factores criminógenos que los indujeron al crimen. Si para restablecer el orden violado por el delito, esa sociedad segregó al delincuente recluyéndolo en una cárcel, debe ayudarlo a rehabilitarse durante su permanencia en prisión y apoyarlo en la difícil etapa de liberado.

Estas finalidades, retribución y rehabilitación, aparentemente disímiles, se entremezclan y equilibran porque son dos facetas de una sola realidad

social, que tampoco debe perder de vista a la víctima y sus derechos, extremo que completa el triángulo de socio-jurídico del problema.

El sensacionalismo periodístico como factor negativo.

Se debe desterrar para siempre el argumento simplista de los que recomiendan el aislamiento de delinquentes y su remisión a la Selva para abrir caminos. La reacción tribal de los que proponen esas aberraciones, se justifica en parte, por los detalles macabros que la prensa dedica a las informaciones policiales. En ese sentido, la colaboración de la prensa responsable es evidente. El periodismo debe informar al público tratando de que los temas seleccionados, se adapten al grado de cultura y a las

reacciones de la vida de esa gran masa de población. Así lo entendió Naciones Unidas en el IV Congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (Japón - Kyoto - Agosto 1970), que recomendó reserva al tratar los temas carcelarios y propugnó el derecho del recluso a su intimidad (23).

La importancia de los medios de comunicación radica no sólo en la oportunidad informativa, sino en la calidad de la noticia, destinada a elevar el nivel cultural del pueblo, con la divulgación de conocimientos, en base a temas seleccionados, presentados adecuadamente, en un lenguaje accesible a las mayorías.

Comprendemos que es difícil restringir el papel de la prensa y casi imposible impedir que el periodista —especialista en explotar el ángulo sensacionalista de la noticia— se resigne al rol que le quiere asignar el científico. Recordamos que en una ocasión, siendo Director General de Prisiones, nos interesaba hacer conocer un experimento sobre terapia de grupo y específicamente, psico-drama en el penal de Lurigancho. El reportero que nos acompañó y presenció, aparentemente entusiasmado la sesión de trabajo, se cuidó muy bien al día siguiente, de ignorarla en su periódico, resaltando, en cambio, los aspectos más negativos de la prisión. Lo que demuestra que, más le interesaba los matices folklóricos de la vida carcelaria, o no le impactó el experimento, como terapia de rehabilitación.

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas y la Legislación Nacional sobre ejecución penal.

La cuestión penitenciaria incluida dentro de las ciencias penales, pero entroncada al Derecho Constitucional por una doble vía: prioritariamente, como reconocimiento de los derechos humanos del sentenciado; y complementariamente, como propiciadora de su readaptación social, ha merecido la atención de las Naciones Unidas, que dictó sus famosas Reglas Mínimas —como recomendaciones básicas a los países miembros—. Este conjunto de reglas vienen constituyendo, desde 1955 una maravillosa fuente de información y aplicación, en los Establecimientos

20. *Crime, Correction and Society* - Página 187.

21. *Ob. Cit.* Página 39.

22. *Ob. Cit.* Página 11.

23. Naciones Unidas: Documento KY-70-116, número 44- Cfr. "Revista E.P." (Julio-Setiembre 1970) - Página 869.

Penales y de Reeduación Social, en la mayoría de los países. Capítulos de excepcional importancia en la Pragmática Penitenciaria que prescriben lo concerniente a la organización y vida interna de las prisiones, son los relativos a la educación, disciplina y trabajo de los penados. Anexos sobre personal penitenciario y establecimientos abiertos completan este valioso instrumento de Defensa Social. A nivel nacional, las Reglas Mínimas sirvieron de antecedente para la dación de una Ley de Bases de Ejecución Penal promulgada por Decreto Ley 17851, el 15 de abril de 1969.

Aunque la "Unidad de Normas para la ejecución de Sentencias Condenatorias", que así se denomina la Ley de Bases, todavía no se aplica sino a nivel experimental y con timidez, permanece vigente y debe reactualizarse, con algunas modificaciones sustanciales que hagan viable su cumplimiento. El sistema progresivo en que se sustenta y los Institutos Penológicos que crea, posibilitará tantos regímenes carcelarios, cuantas necesidades regionales o socio-jurídicas se requieran, pero partiendo siempre del conocimiento de nuestras particulares necesidades, teniendo en cuenta nuestras seculares deficiencias y adecuándose a las limitaciones presupuestales, más que a subordinación embelezada por experiencias foráneas, que por tener otras características, han requerido medidas y plazos distintos a los que nosotros podríamos necesitar, para obtener iguales resultados.

La adopción de un sistema progresivo de tratamiento que reemplace al régimen empírico de pseudo-clasificación que actualmente utilizamos, puede ser el punto de partida, para que en el Perú se individualice el tratamiento del sentenciado en un estudio de su personalidad y se apliquen las terapias que el grupo multidisciplinario de profesionales aconseje. En esta escalada científica puede radicar el despegue penológico peruano, aletargado por decenios.

Tratamiento.

Conceptos que deben precisarse.

Recientes comentarios periodísticos, relacionados con la reforma penitenciaria y "el tratamiento del recluso", a las que nos referíamos al empezar este artículo, obligan al finalizarlo, a tocar un tema que por su complejidad hubiera requerido no sólo un

ensayo, sino de todo un tratado especialmente dedicado. La confusión de términos pareciera ser la regla general y el acierto la excepción. Ultimamente y bajo el título: "Se inicia la reforma carcelaria" se glosaban y comentaban declaraciones de un ejecutivo de penales y se decía que al ordenarse reemplazar los catres de fierro de las cárceles, por unos de cemento (sic). Se empezaba "el tratamiento del recluso".

La distorsión de conceptos y el criterio simplista de los que emplean la palabra "tratamiento" sin sonocer su significado —quizás sólo por imitación— o los que conociéndolo superficialmente, limitan sus alcances o generalizan su aplicación, merece una aclaración que delinie, muy esquemáticamente, su origen, desarrollo y los diferentes métodos de tratamiento que se utilizan en la actualidad.

Dice Jean Pinatel que "el tratamiento en la perspectiva criminológica, reside en la acción individual emprendida con respecto al delincuente, con el fin de modelar su personalidad y así alejarlo de la reincidencia y favorecer su reinserción social" (24). En este sentido conviene diferenciar tratamiento de terapéutica. La terapéutica, según Marcel Colin, "sería la medida puramente clínica" (25), a la que muchos quieren asimilar al delincuente por creer que padece de algún transtorno mental, falacia que el mismo Pinatel desbarata, afirmando que clínicos como De Greeff, Di Tulio, Hesnard y el R.P. Maillox, "están convencidos de que los verdaderos delincuentes no se dejan describir conforme a los tipos siquiátricamente definidos, incluso si su estado mental es en el fondo un estado patológico" (26).

Bajo ese concepto, el tratamiento, no significa solo "forma de tratar al recluso, ni puede estar circunscrito a la responsabilidad de un solo profesional, sino que descansa en el concurso multidisciplinario de médicos, sicólogos, psiquiatras, penitenciaristas, sexólogos, sociólogos, pedagogos, etc., desarrollado durante un prolongado proceso que abarca muchas veces no sólo el tiempo de reclusión, sino que se prolonga a la etapa de libertad. Por eso se llama al régimen: "Progresivo de Tratamiento". El

24. *Investigación Científica y Tratamiento* - Página 535.

25. *Los Métodos de Investigación del Tratamiento Penal* - Página 590.

profesor García Basalo resalta la opinión de Denis Carroll en el Congreso Internacional de Criminología de Londres - 1955, cuando afirmaba que en la hora actual el término **tratamiento** incluye el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que puedan ser aplicados al delincuente: "El Tratamiento únicamente médico, únicamente psicológico, únicamente social o únicamente penal, pertenece al pasado. Hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos y de rehabilitación" (27).

Pero el tratamiento, para llegar al elaborado y complejo sistema actual, en donde ya es posible definir las características de los llamados **métodos científicos penitenciarios** -institucionales, transicionales, trans-institucionales, semi-institucionales, institucionales discontinuos y no institucionales- ha recorrido un largo camino de permanente perfeccionamiento, que ha permitido lograr, poco a poco, una serie de restituciones para el recluso. Desde el correccionalismo de Roeder, los regímenes pensilvánico y auburniano, el régimen progresivo de Montesinos, Maconochie y Crofton, hasta el instituto abierto inspirado por Kellerhalls, en la prisión de Witzwill.

El problema del hombre privado de la libertad ha sido siempre preocupación de los gobiernos y si antes la finalidad de la pena estaba encausada, como se ha reiterado, hacía la ejemplaridad, la retribución o la prevención general y de acuerdo a esas finalidades la política carcelaria determinaba el grado de severidad en el trato con el recluso, los resultados que se derivaron de los métodos aplicados, no sólo nunca fueron buenos, sino que la reincidencia fue en aumento y la gravedad en la comisión de los delitos, se intensificó.

Esta consideración hizo que los métodos coercitivos aplicados sin discriminación a la "masa de delincuentes", se fueran suavizando y las medidas de rigor dieran paso a mejores locales, trabajo organizado y "mejor trato al recluso". Se buscaba dar a la pena clásica el carácter de un tratamiento de resocialización, individualizando al recluso. Se empezó a considerar al delincuente como persona.

Pero estos primeros intentos que gradualmente reemplazaron sistemas caducos, coexistieron durante casi un siglo con el rigorismo anterior. El régimen tradicional que había permanecido sin variación por siglos, en realidad no quería modificarse. Era mucho más cómodo hacinar delincuentes en vetustos locales, en las peores condiciones, que ocuparse en rege-

nerarlos. Se pensaba, que el esfuerzo no valía la pena, porque se creía -y aún hay primates que lo sostienen- que el recluso es incorregible.

Marc Ancel acota que el tratamiento aparece, "casi se diría de buena gana se introduce, en la legislación penal, de forma primeramente empírica y casi furtiva, al final del siglo XIX" (28). Nosotros agregaríamos, que se asienta y consolida desde la post-guerra 1939 - 1945.

El proyecto del Código Penal Suizo de Stooss de 1894, incluye, por primera vez, medidas concretas de tratamiento para cierto tipo de delincuentes: los jóvenes, los mentalmente anormales y deficientes y los reincidentes. Estas normas estaban destinadas a suprimir las penas de detención para los primeros, sustituyéndolas por medidas de seguridad curativas, educativas o neutralizadoras, reforzando en cambio el sistema para los delincuentes habituales y multi-reincidentes.

Posteriormente estas medidas amplían su radio de acción, se hacen más eficaces, abarcando a instituciones como por ejemplo, la condena condicional. La libertad condicional, puede incluirse dentro de un proceso de tratamiento, en la última etapa del régimen progresivo.

La creación y perfeccionamiento de las llamadas instituciones abiertas, experiencia penológica de muy buenos resultados, constituye también una aplicación evidente de la noción de tratamiento.

Las medidas consideradas en nuestro país como revolucionarias pero que se aplican hace años en otras naciones, como la semi-libertad, los arrestos de fin de semana, los permisos de salida, las visitas íntimas, las vacaciones de reclusos, etc., creadas para mantener y fortalecer los vínculos familiares, son otros ejemplos de como se ha variado el esquema tradicional de la pena clásica, ejemplarizadora, por la del tratamiento resocializador.

El planteamiento rígido y estanco de la cárcel correccional se ha quebrado definitivamente con las innovaciones mencionadas y las que gradualmente se irán experimentando. Dentro de ese contexto, el tratamiento representa una modificación estructural irreversible. Los moldes arcaicos en los que asentaba

26. *Ob. Cit.* - Página 534.

27. *Algunas Tendencias actuales de la Ciencia Penitenciaria* - Página 294.

28. *La Noción de Tratamiento en las Legislaciones Penales Vigentes* - Página 489.

la etapa de ejecución penal, tienen a desaparecer. La prisión tal como la conocemos, está agonizando y don Mariano Ruiz Funes, que denunciaba la crisis de la prisión, podría, ahora, avisorar un nuevo sistema penitenciario que, en pocas décadas reemplazará, con enormes ventajas, al sistema correccional.

Pero todavía hay mucho que corregir y modificar. Los resultados no son todavía satisfactorios aún en países en los que se trabaja y experimenta hace mucho tiempo, con seriedad; menos se puede esperar de las administraciones que permanecen al margen y se caracterizan por su empirismo. En nuestro país aún estamos en la etapa preliminar de las discusiones bizantinas, referidas a una definición en materia de política penitenciaria. Pese a ello, no compartimos el pesimismo de Thorsthen Eriksson, cuando afirma que en el terreno de la delincuencia, todas las naciones están sub-desarrolladas y que el objetivo principal del tratamiento: la reintegración completa del delincuente a la Sociedad como un miembro más de la misma, no se ha podido lograr ni siquiera en los países más adelantados.

Aún aceptando que parte de esa afirmación sea cierta, no por eso debemos desalentarnos, sino seguir trabajando, formando un equipo de profesionales especialistas y un personal de prisiones idóneo para su función; y así, aprendiendo mejorando poco a poco, sin retrocesos y, fundamentalmente, comprendiendo al delincuente que —como persona— es una totalidad que debe contemplarse integralmente y no sólo en sus instintos más elementales, iniciar la transformación estructural de la prisión nacional. Ya lo dijimos anteriormente en nuestro trabajo "El Drama Sexual de la Prisión Peruana" (29). El hombre que sufre privación de libertad, complejo microcosmos de apetencias, anhelos, inhibiciones y frustraciones, debe ser objeto de un tratamiento rehabilitador encaminado a reintegrarlo a la Sociedad.

El **tratamiento** representa la gran motivación criminológica; "está en la base y preside el desarrollo de la moderna ciencia penitenciaria". Para resocializar al delincuente, hay que llegar a la esencia misma del ser, buscada a través de su finalidad trascendente: fomentar sus valores morales, compensar sus deficiencias culturales, eliminar o modificar los factores criminógenos de su personalidad, adiestrándolo para el trabajo honrado y revitalizar la fe y confianza en sí mismo, para el momento crucial —cuando recuperada que sea su libertad— tenga que enfrentarse a su destino.

Lima, julio de 1974.

BIBLIOGRAFIA

1. ALTMANN SMYTHE, Julio. **Bases para un plan de Futura Política Penitenciaria Nacional**. Talleres Gráficos P.L. Villanueva - S.A. 1962. Lima-Perú.
2. ANCEL, Marc. **La Noción de Tratamiento en las Legislaciones penales vigentes**. Revista de Estudios Penitenciarios 1968, Año XXIV - Julio - Setiembre - 182. Madrid-España.
3. BAMBAREN A, Carlos. **Necesidad de un Código de Ejecución Penal para el Perú**. Crónica Médica, Año 79, No. 1191 - Set. 1962. Lima-Perú.
4. BERISTAIN, Antonio. **El delincuente en el Estado Social de Derecho**. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Diciembre 1971 - REUS, S.A. Madrid-España.
5. COLIN, Marcel. **Los métodos de integración del Tratamiento Penal**. Revista de Estudios Penitenciarios - 1968. Año XXIV - Julio - Setiembre - No. 182. Madrid-España.
6. ERIKSSON, Thorsten. **Problemas relacionados con la reforma del tratamiento de la delincuencia**. CRIMINALIA - Nov. - 1963. México.
7. FERRACUTI, Franco. **Tendencias y Necesidades de la Investigación Criminológica en América Latina**. UNSDRI - 1969. Roma-Italia.
8. GARAYAR, Gregorio. **Nociones Generales de la Planificación** - Cuadernos Villarreal - CIES - Junio 1973. Lima-Perú.
9. GARCIA BASALO J. Carlos. **Algunas Tendencias actuales de la Ciencia Penitenciaria**. Revista de Estudios Penitenciarios. Año XXV - Julio - Setiembre - 1969 - No. 186. Madrid-España.
10. GARCIA BASALO J. Carlos. **Aspectos de la Actividad de las Naciones Unidas en la Prevención del delito**. Revista de Estudios Penitenciarios. Año XX. Oct. Diciembre 1964 - No. 167. Madrid-España.

29. *El Drama Sexual de la Prisión Peruana*. - Página 67.

11. GARCIA RAMIREZ, Sergio. **Prólogo del Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario**. Ediciones Gobierno del Estado de México. Dirección de Gobernación. Toluca - 1974.
12. JOHNSON, Hubert E. **Crime, Correction And Society**. Rev. Edition (Homewood, Illinois - 1968, Dorsey Press) U.S.A.
13. KONZ, Peider. **Las Naciones Unidas ante los problemas de la defensa social**. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 12 - Enero - Feb. - Marzo - 1974. México.
14. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. **La Ciencia Penitenciaria y la Realidad Social**. Sobretiro de la Revista Interamericana de Sociología. Año 2, Vol II, No. 9 - Enero - Abril 1973. México D.F.
15. PINATEL, Jean. **Investigación Científica y Tratamiento**. Revista de Estudios Penitenciarios. Año XXIV - Julio - Setiembre 1968 - No. 182 - Madrid-España.
16. SANCHEZ GALINDO, Antonio. **Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario**. Ediciones Gobierno del Estado de México. Dirección de Gobernación - Toluca - 1974.
17. SELLIN, Thorsten. **Cultura, Conflicto y Crimen**. Ediciones Efofac - Caracas - 1969. Venezuela.
18. SEMINARIO HELGUERO, Gabriel. **Notas sobre la Reforma del Régimen Penal en el Perú**. Ediciones Penitenciaría Central - 1945 - Lima-Perú.
19. VEGA SANTA GADEA, Fernando. **El Drama Sexual de la Prisión Peruana**. Revista Fascinum. Año II - No. 8 - 1973. Lima-Perú.
20. VEGA SANTA GADEA, Fernando. **Regímenes Penitenciarios**. - Revista "Derecho" de la Pontificia Universidad Católica del Perú. No. 30 - 1972, Lima-Perú.
21. VEGA SANTA GADEA, Fernando. **La Evolución de la Pena Privativa de la Libertad en el Perú**. Revista "Derecho" de la Pontificia Universidad Católica del Perú. No. 31 - 1973. Lima-Perú.
22. WEST, D.F. **La Delincuencia Juvenil**. Editorial Labor - 1970. Barcelona-España.
23. ZUZUNAGA FLORES, Carlos. **Manual de Introducción a la Planificación**. Biblioteca para el Desarrollo. Lima-Perú 1963.